

En el Nombre de Dios fea a todos manifestado
 que yo Miguel Robledo de Jaque labrador ve
 inocente Ciudad de Teruel ha a tanto que lle

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente de
 todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los mios here
 deros, y successores, presentes, ausentes, y advenideros, con, y por
 tenor, y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo
 tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDO
 y luego de presente libro, cedo, traaspaso, y desamparo, a, y en fa
 vor de vos Don Diego, Arce Camarero Sanchez, Caballero

maestre Caballero del Real de S. Diego Rey le General de
 la Comunidad de Teruel, domiciliado en esta Ciudad

para vos, y a los vuestros herederos, y successores, presentes, absen
 tes, y advenideros, para quien vos de aqui adelante quereis, or
 denareis, y mandareis, a saber es:

Un sitio de tierra que
 tengo yo fecho situado en la parvida en un
 mo de la Ciudad que confueta con
 hora de dho Compador, sea de aqui que se
 por de los motivos alas anales de la Ciudad

asi como las dichas confrontaciones, encierran, circundan, y depar
 ten en derredor lo sobredicho, asi aquello abintegro os Vendo
 con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias,
 y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y perte
 necer le pueden, y deven, podran, y devra en qualquiere manera,
 y por qualquiere causa, y razon,

hoyas famo, y que so
 de quales quere con preudo de preudo
 & por precio, es a saber, de ochavo

sueldos Jaqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo aver

avi-



GOBIERNO
 DE ARAGON

avido, y de contado recibido, renunciante a la excepcion de frua y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Védiciones fechas vltra la mitad del justo precio; y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamete. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo, lo sobredicho; que os Vendo, vale, ò valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hago, y otorgo cesfion, y donación pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresfamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante, querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseçais, y expleyteis lo sobredicho que os Vendo, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrafcripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho, accion, dominio, propiedad, y posesfion que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os Vendo, me fago, despojo, y fuera echo, transferiendome respectivamente en vos dicho comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendo, y en posesfion de aquello os induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRÆCARIO, tener, y poseerlo, hasta q̄ tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesfion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Juez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros, doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales,

y

y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vfar, y exercer, en juicio, y fuera de èl, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna dello imponientes, ò movientes, constituyendooz bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa tuya propria, puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria antes de la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometo, convengo, y me obligo seros tenido, y obligado, segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*Para
na de qualquiera mala voz que vltro se
hago que se vende, o, en parte alguna de ello
que se fere punto molido, y triturado*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os seràn puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca de lo sobredicho que os Vendo; en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo, requerido, ò no requerido, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniversos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica posesfion, de lo sobredicho que os Vendo; empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y profeguir por vos, y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los mios, los quales podais llevar a todo provecho

A 2

vuestro, y de los vuestros, a costas mias, y de los mios, remitiendo y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguir, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los mios, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros


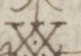
*Asi como en un folio de la
Como el sobredicho que se vende en esta
por un lado y en otro como el sobredicho*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os Vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, ò el que lo sobredicho que os Vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendaros qualquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis, de los cuales quiero, y expresamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los cuales quiero aqui aver, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vnados, ò mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial y fassa todos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, q para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expresamente consiento, que vos dicho Comprador, y los

y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme lo sobredicho os serà devido. Y con ello a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante, tener, y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Processos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendenre, tenutas, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivè podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y aljuizio de aquellos, y me tometo a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, Tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugar-

tenientes, y de cada vno, y qualquiere de ellos respectivamente
que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo,
y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y hazeros en-
tero cumplimiento de derecho, y de justicia. Queriendo asimes-
mo, que por lo sobredicho pueda ser variado juicio de vn Juez a
otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de
costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera,
y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los
diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas
cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones
de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Rey-
no de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnates.

Hubo fecho sobredicho en la Ciudad de Teruel a diez
dias del mes de mayo de año de mill e quatrocientos e
ciento e sesenta e tres. Yo Juan de Soria Juece de Teruel
por testigos Pedro de Arana e Merced de las maderas
de la Reyna vna de la Ciudad de Teruel sacifirmos
que de fecho fuere en el m. C. de Teruel de la
nota original de la presente.


Dio.  no lemi Juan de Soria Juece de Teruel
Hado en la Ciudad de Teruel
Yo Antonio de Soria Juece de Teruel
Yo sobredicho Juan de Soria Juece de Teruel
Yo leon 